



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**



Managua, 17 de Agosto de 2015

## **C I R C U L A R**

**Señores  
Nivel Central  
Tribunal Nacional Laboral de  
Apelaciones  
Tribunal de Apelaciones Sala Civil,  
Penal y Especializada en Violencia  
y Justicia Penal Adolescente.  
Jueces Civiles de Distrito  
Jueces Certificadores de Distrito  
Civil  
Jueces de Ejecución y Embargo  
Jueces de Distrito de Familia  
Jueces de Distrito del Trabajo y de  
la Seguridad Social  
Jueces de Distrito de lo Penal de  
Audiencia  
Jueces de Distrito de lo Penal de  
Juicio  
Jueces de Distrito de lo Penal de  
Ejecución de Sentencia y  
Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de  
Adolescentes  
Jueces de Distrito Especializados  
en Violencia  
Jueces Ad Hoc**

**Jueces Locales Civiles, Penales y  
Únicos  
Dirección Nacional de Registros  
Dirección de Resolución Alternativa de  
Conflictos  
Instituto de Altos Estudios  
Judiciales  
Instituto de Medicina Legal  
Defensoría Pública  
Registros Públicos de la Propiedad  
Inmueble y Mercantil  
Secretarios de Actuaciones,  
Judiciales y Receptores  
Oficinas de Recepción y  
Distribución de Causas  
Oficinas de Atención al Público  
Oficinas de Atención al Público de  
los Modelos de Gestión de  
Despachos Judiciales.  
Oficinas de Notificaciones y  
Oficiales Notificadores  
Oficinas de Apoyo Judicial  
Oficinas de Apoyo Procesal  
Personal Administrativo  
Toda la República**

**Estimados Señores:**

Tomando en cuenta que todavía persiste el uso excesivo de celulares en horas laborales, con instrucciones de los Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal les recuerdo que el Acuerdo No. 343 fechado el diecisiete de octubre del año dos mil trece, prohíbe el uso del mismo y establece que todo comportamiento que contravenga lo dispuesto en él se tomará como falta disciplinaria leve y el de reiterarse como falta grave, razón por la que les transcribo el Acuerdo en referencia que integro y literalmente dice:

**Acuerdo No. 343**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y CARRERA JUDICIAL**



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

**CONSIDERA**

Que el Poder Judicial se encuentra inmerso en un esfuerzo continuo de modernización y eficacia con el propósito de alcanzar una óptima ejecución de sus limitados recursos presupuestarios.

Que este objetivo se plantea lograr a través del máximo aprovechamiento de las capacidades y calificaciones de sus Recursos Humanos, lo que permitirá brindar al Pueblo de Nicaragua una Administración de Justicia más digna y eficiente.

Que es objetivo prioritario del Poder Judicial, brindar al público una atención efectiva, eficiente y con gran calidad humana.

Que el uso inapropiado y el abuso en la utilización de medios de comunicación como teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos en horas laborales afectan negativamente, tanto el desempeño de los trabajadores Judiciales, la atención digna que merece la población usuaria de los servicios que presta el Poder Judicial, como la imagen de nuestra institución, por lo que en este contexto se revela necesaria la regulación y control, respecto al uso de estos dispositivos durante la jornada de trabajo; por lo que en uso de las facultades establecidas en el inciso 7 del artículo 6 de la Ley 501, "Ley de Carrera Judicial, este Consejo,

**ACUERDA**

**I**

En todas las dependencias del Poder Judicial, las comunicaciones electrónicas o llamadas a celulares de carácter privadas, marcadas o recibidas en horas laborales, deben ser limitadas a casos de urgencia.

**II**

Durante la jornada de trabajo se prohíbe el uso de cualquier medio de comunicación electrónica y teléfonos celulares, particularmente en áreas como la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), Archivos en Trámites y Atención al Público, Secretarios Judiciales, trabajadores de las Oficinas de Apoyo Procesal y a todo el personal del Poder Judicial ubicado en aquellos ámbitos laborales relacionados directamente con la atención a usuarios de los distintos servicios que presta el Poder Judicial.



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

**III**

Todos los Responsables de Áreas, deberán tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

**IV**

Todo comportamiento que contravenga las disposiciones aquí establecidas, será considerado como una falta disciplinaria leve de conformidad al arto. 65 inciso 5 y de reiterarse se considera como una falta grave conforme al arto 66 inciso 1 y será causa suficiente para realizar el proceso disciplinario que corresponda con la aplicación de las respectivas sanciones que contemplan tanto la Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", como la Ley 476, "Ley de servicio Civil y de la Carrera Administrativa"

El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese y Publíquese

Managua, diecisiete de octubre del año dos mil trece

Sin más a que referirme, les saludo;

**Rubén Montenegro Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**

